

ACTA N° 98

SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2025/2026

Fecha 11 de marzo de 2026

RESOLUCIONES:

UNAI CORTES ARMIÑO (WATERPOLISTA)

CD WP NAVARRA

MENOSPRECIO AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

1 PARTIDO DE SANCIÓN

PARTIDO: CD WP NAVARRA - FAUCA UNIÓN WATERPOLO TENERIFE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:16 del 4 periodo al jugador número 2 del equipo local Unai Cortes Armiño, se le ha mostrado tarjeta roja por dirigirse al árbitro después de haber sido expulsado diciendo "eres muy malo". Después del partido ha pedido disculpas."**

Con carácter general, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) ha venido señalando que *la prevalencia de la libertad de expresión en un Estado social y democrático de Derecho es inequívoca porque es un elemento definidor del mismo, aunque no es ilimitada porque otros bienes y valores jurídicos pueden resultar afectados por ella y son, también, merecedores de protección. En el caso de la dignidad, decoro, profesionalidad, honradez e independencia de los árbitros merecen, en el ámbito deportivo, protección, tutela y defensa por la propia singularidad del waterpolo y, por tanto, no es factible a los intervinientes en el mismo, sujetos a la disciplina deportiva, poner en tela de juicio dichos principios, por lo que debemos buscar un equilibrio entre la libertad constitucional a la libre expresión frente a la ofensa a los árbitros que pueden suponer un atentado contra su*

dignidad y ser merecedoras de sanción, como ocurre en este caso, por lo que sancionamos al citado waterpolista con 2 partidos de suspensión, reducido a 1 partido, al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que decir al árbitro "eres muy malo", es una clara acción de menosprecio hacia los árbitros del encuentro, que coincide con el tipo establecido en artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics: "Dirigirse a los jueces y árbitros y otras autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros."

JUAN MANUEL MARTIN PAEZ (TÉCNICO)

CN TRES CANTOS

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: C. NOU GODELLA NATACIÓN - CN TRES CANTOS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 5.59 del último cuarto se le muestra tarjeta amarilla al entrenador de equipo visitante CN Tres Cantos, Don Juan Manuel Martin Paez, con nº de licencia ****8506, por protestas reiteradas sobre las decisiones arbitrales, tras haber sido advertido debidamente."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

GUILLERMO AGUIRRE LORENTE (WATERPOLISTA)

COLEGIO BRAINS

JUEGO VIOLENTO.

1 PARTIDO DE SANCIÓN

PARTIDO: DN PORTUGALETE – COLEGIO BRAINS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el min. 4:10 del 3º periodo se expulsa definitivamente y se le muestra tarjeta roja al jugador nº 14 del equipo visitante, Colegio Brains, sr. Guillermo Aguirre, con nº de licencia ****2244, por juego agresivo por sacar la pierna a la altura de la cabeza de un rival de forma peligrosa."**

Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, sin poder aplicarle al citado waterpolista ninguna circunstancia atenuante de la responsabilidad disciplinaria, al entender que la acción de sacar la pierna a la altura de la cabeza de un rival de forma peligrosa, es

una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros."

ARITZ ORMAZA ASTONDOA (TÉCNICO)

DN PORTUGALETE

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

1 PARTIDO DE SANCIÓN (2º ciclo 4 tarjetas amarillas).

PARTIDO: DN PORTUGALETE - COLEGIO BRAINS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el min 4:06 del 2º periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo local (Deportiva Náutica Portugalete) Aritz Ormaza, por protestar decisiones arbitrales no respetando la distancia todo y ser advertido. Al final del partido se dirige a la mesa a pedir disculpas."**

Esta tarjeta amarilla es la 8ª tarjeta amarilla de la temporada, las tres anteriores en los partidos: DN Portugalete - WP Málaga; CN Tres Cantos - DN Portugalete y CN Manresa - DN Portugalete.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los

partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo